

# **ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. INTERPUESTO POR E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA APOYO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE EN LA SUBESTACIÓN SALINAS 66 KV.**

**(CFT/DE/036/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **ÚNICO. Interposición de conflicto**

Con fecha 2 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, "EDISTRIBUCIÓN"), por el que se plantea un conflicto a la red de propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) con motivo de la comunicación de esta última de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión para apoyo a la red de distribución con conexión a la red de transporte en la subestación SALINAS 66 kV.

**PÚBLICA**

Los hechos puestos de manifiesto por E-DISTRIBUCION y que se consideran relevantes para la inadmisión del conflicto son los siguientes:

-el 22 de agosto de 2023 E-DISTRIBUCIÓN solicitó a REE el permiso de acceso y conexión a la red de transporte para la instalación de un nuevo transformador 66/20 de 40 MVA en la subestación Salinas 66 kV.

-el 6 de noviembre de 2023 REE notificó a E-DISTRIBUCIÓN la propuesta previa de acceso y conexión, como responsable de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte para las instalaciones de apoyo a la red de distribución, concluyendo que existe capacidad de acceso y es viable la conexión. La propuesta previa estaba compuesta por el Informe de viabilidad de acceso, realizado por el operador del sistema con las consideraciones que se recogían en el Anexo 1, así como por el informe de viabilidad de conexión, realizado por el titular de la red de transporte, con las condiciones técnicas y económicas que se recogían en el Anexo 2. En el Anexo 1 el operador del sistema informa como condición necesaria para el acceso la instalación por E-DISTRIBUCIÓN de un sistema de maniobra controlada en el interruptor del lado del transporte que deberá quedar de propiedad del solicitante.

-En fecha 19 de diciembre de 2023 tiene entrada en REE escrito de E-DISTRIBUCIÓN en solicitud de revisión de la propuesta previa indicándose por la distribuidora, mediante Anexo, los aspectos concretos del Anexo 1 y del Anexo 2 para los que se solicitaba la revisión. En síntesis, se solicitaba la revisión del condicionante relativo a la instalación de un sistema de maniobra controlada para la maniobra de cierre del interruptor de 66 kV del nuevo transformador TRP3 a instalar por EDistribución, debiendo quedar de su titularidad incluido en el Anexo 1 del informe de viabilidad de acceso y en el Anexo 2. En concreto, E-DISTRIBUCIÓN manifestaba su discrepancia al respecto al considerar *que tanto la instalación de un relé de maniobra controlada de cierre del interruptor de 66 kV como la propiedad de éste debe ser por parte de REE al actuar sobre elementos propiedad del transportista y, por tanto, no debiendo ser un requerimiento del permiso de acceso y conexión para el distribuidor.*

-En fecha 5 de enero de 2024 se recibe mail de REE notificando a EDISTRIBUCIÓN la comunicación de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión para apoyo a la red de distribución con conexión a la red de transporte en la subestación SALINAS 66 kV, en la que el operador del sistema no se pronuncia sobre que se le pudiese exigir por el Operador del Sistema la instalación de un relé de maniobra en el interruptor de 66 kV y que éste debiese quedar de titularidad de la distribuidora, sino que se limita a adjuntar el Anexo I en idénticos términos que en la propuesta previa originalmente remitida. Por el contrario, sobre el Anexo 2 de la propuesta previa original el titular de la red de transporte sí que se pronuncia dando respuesta a los aspectos planteados por E-DISTRIBUCIÓN en relación a la instalación del relé.

#### PÚBLICA

-A la vista de que a juicio de E-DISTRIBUCIÓN el operador del Sistema no motiva la exigibilidad de que E-DISTRIBUCIÓN deba instalar el relé, así como también discrepa de que su titularidad tenga que ser de la distribuidora, E-DISTRIBUCIÓN interpone el presente conflicto, solicitando a la CNMC que acuerde estimarlo y dejar sin efecto la referida condición relativa a exigir un relé de maniobra controlada a instalar en el lado de la red de transporte que sea de propiedad y responsabilidad de E-DISTRIBUCIÓN, y además, solicita para el caso de que esta Comisión acuerde inadmitir el presente conflicto como de acceso, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente conflicto sea remitido por esa Comisión al órgano que estime competente para su resolución.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.**

A la vista de los hechos recogidos en el presente Acuerdo, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto planteado, dada su naturaleza inequívoca de conflicto de conexión.

En efecto, en la propuesta previa de acceso y conexión remitida por REE a E-DISTRIBUCIÓN en relación con el acceso solicitado cuyo detalle se recoge en los Antecedentes del presente Acuerdo, se concluye que existe capacidad de acceso, pudiendo exigir a E-DISTRIBUCIÓN la instalación de un sistema de maniobra de cierre del interruptor de 66 kV del nuevo transformador TRP3 controlada en el interruptor del lado del transporte que deberá quedar de propiedad del solicitante, y sobre el que la distribuidora manifiesta su discrepancia en el trámite de revisión de la referida propuesta previa.

REE reconoce en su propuesta previa de acceso y conexión la existencia de capacidad de acceso, y la referencia en la referida a la potencial exigencia de instalación por E-DISTRIBUCIÓN de un sistema de maniobra de cierre del interruptor de 66 kV del nuevo transformador TRP3 debe entenderse como una cuestión relacionada con la conexión, y no con el acceso. En suma, se trata de la discrepancia sobre la necesidad o no de la instalación de un elemento físico asociado a la conexión y de quién asume la titularidad y los costes, pero no sobre el propio acceso ni sobre la existencia o no de capacidad de acceso.

El artículo 33 de la Ley 24/2013<sup>1</sup> define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es

---

<sup>1</sup> Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

PÚBLICA

el “derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red” y el permiso de conexión, “aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red”. A mayor abundamiento, el apartado 4 establece que: “el permiso de conexión solo podrá ser denegado por imposibilidad técnica, por cuestiones de seguridad de las personas, por no existir la instalación de red donde se solicita el punto de conexión y no estar contemplada la instalación en la planificación vigente de la red de transporte o en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado, o por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias.”

En relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

*“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”*

En consecuencia, dado que el permiso de acceso y conexión a la red se solicita para la instalación de un nuevo transformador 66/20 de 40 MVA en la subestación Salinas 66 kV del ámbito de la distribución de energía eléctrica cuya competencia es de carácter autonómico, el presente conflicto de conexión debe ser resuelto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del Gobierno de Canarias.

Por tanto, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015<sup>2</sup>, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo del Gobierno de Canarias que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

---

<sup>2</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión a la red propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. planteado por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la comunicación de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión para apoyo a la red de distribución con conexión a la red de transporte en la subestación Salinas 66 kV.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/036/24 a la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., planteado por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Asimismo, dese traslado por ser el órgano resolutorio competente a:

Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**